

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la ARQUIDIOCESIS DE IBAGUE con NIT. 890.700.692, por medio del actual vicario de administración JUAN CARLOS ZUÑIGA SERNA con C.C. 16.779.829, radicó bajo el No. 73001-1-23-0245 del 17 de julio de 2023, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para edificación de uso institucional - santuario y casa cural- en un área de 848.00m², a realizar en el predio identificado como Lote 1 B -*resultante de la subdivisión aprobada por el Curador Urbano mediante resolución No. 73001-1-19-0684 del 27 de noviembre de 2019*-, barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 6.400,00m², matrícula inmobiliaria No. 350-271346 y ficha catastral 01-04-0316-0084-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 26 de julio de 2023.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1212 del 01 de agosto de 2022, debido a la imposibilidad de comunicación con el PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Calle 20 Sur – Barrio Ricaurte, por tratarse de “*lote vacío*”, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto NOEL ALEJANDRO GOMEZ PEÑA con Matrícula Profesional No. 25700-47744, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil OSCAR JAVIER ARANGO GOMEZ con Matrícula Profesional No. 25202-088384 y estudio de suelos del Ingeniero Civil HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matrícula Profesional No. 70202-149136.

Que el Artículo 298 del Decreto No. 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, “*Por el cual se adopta la revisión y ajuste Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*”, establece:

“Artículo 298.- SUBDIVISIÓN PREVIA AL PROCESO DE URBANIZACIÓN EN SUELO URBANO

Los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano no podrán subdividirse por debajo de un área inferior a seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400 M2). No obstante, lo anterior, los predios resultantes de la subdivisión, en todo caso, deberán obtener licencia de urbanismo siguiendo las reglas del tratamiento de desarrollo”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS:

- "El predio en mención nace a la vida jurídica como resultado de un proceso de subdivisión material-urbana aprobada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0684 del 27 de noviembre de 2019, con un área de 6.400m²; predio el cual según lo establecido en el Artículo 298 del Decreto No. 1000-0823, deberá obtener para su desarrollo, licencia de urbanismo siguiendo las reglas del tratamiento de desarrollo".

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

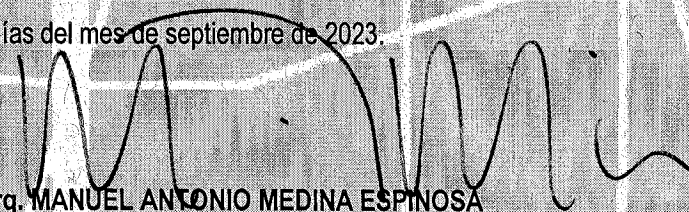
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la **ARQUIDIOCESIS DE IBAGUE** con NIT. 890.700.692, para adelantar la construcción en la modalidad de Obra Nueva para edificación de uso institucional -*santuario y casa cural*- en un área de 848.00m², a realizar en el predio identificado como Lote 1 B barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-271346 y ficha catastral 01-04-0316-0084-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-23-0245 del 17 de julio de 2023.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de septiembre de 2023.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

JUAN CARLOS ZUÑIGA SERNA
C.C. 16.779.829
ARQUIDIOCESIS DE IBAGUE
Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

BRYAN STEVEN RINCON GARCIA

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0419
(Septiembre 01 de 2023)
Por medio de la cual se niega una licencia

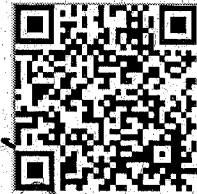
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 27 OCT 2023

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 27 OCT 2023

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
JUAN CARLOS ZUÑIGA SERNA -ARQUIDIOCESIS DE IBAGUE- EL 10 DE OCTUBRE DE
2023 CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

